

ACUERDO No. 008 de 2020 (11 de junio de 2020)

"Por medio del cual se amplían las medidas económicas transitorias, en virtud de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, establecidas en el Acuerdo 003 del 26 de marzo de 2020".

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus funciones y en especial las determinadas en los numerales 2 y 5 del artículo 11 del Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Social de Cundinamarca fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público, de orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que en el año 2016, se expidió el Decreto Ordenanza No. 0245 por el cual se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, que estableció como misión de la entidad "mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico"

Que mediante Ordenanza No.089 del 26 de abril de 2019, La Asamblea Departamental de Cundinamarca, modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanza No.0245 del 31 de agosto de 2016, con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de cundinamarqueses, para generar mecanismos que permitan acceder a las líneas de crédito que establezca la Corporación Social de Cundinamarca.

Que según el numeral 2º, del artículo 11 del Decreto 0245 del 31 de agosto de 2016, le corresponde a la Junta Directiva como función específica, la de formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

Que la Corporación Social de Cundinamarca, encuentra necesario ampliar las medidas de carácter transitorio contempladas en el Acuerdo 003 de 26 de marzo 2020, tendientes a presentar una medida para aquellos afiliados que al 1o de Marzo del año 2020, no estaban al día en las obligaciones contraídas con la Corporación Social de Cundinamarca, y ello en razón al impacto económico que trajo consigo la presencia del Covid-19, aunado a ello la ampliación del estado de emergencia sanitaria decretada mediante resolución 844 del 2020 hasta el 31 de

ACUERDO No. 008 de 2020 (11 de junio de 2020)

Agosto del presente año, y que había sido decretada inicialmente en el decreto 637 del 6 de mayo del 2020, por el termino de 30 días calendario, o sea hasta el 6 de junio de 2020.

Igualmente el Estado Colombiano, por medio del Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 dispuso ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a fin de mantener las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio 2020, en el marco de emergencia sanitaria, lo que enmarca la dificultad para que los afiliados a la Corporación Social de Cundinamarca, puedan mantener sus obligaciones con un buen comportamiento en el pago.

Dado lo anterior, se considera viable ampliar el término concedido en el Acuerdo 003 del 26 de marzo del 2020, para que los afiliados puedan suspender el pago de sus cuotas cumpliendo los mismos requisitos en dicho acuerdo; así mismo y bajo los mismos considerandos es prudente ampliar el objeto del crédito "Corposolidario", para aquellos afiliados que deseen obtener el crédito en mención y lo puedan cancelar con la prima del mes de Diciembre del año 2020.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliase la fecha para que los afiliados y deudores de créditos, de la Corporación Social de Cundinamarca, tengan la posibilidad de solicitar la suspensión del pago de las cuotas del crédito por dos (2) meses, prorrogable por el mismo término o hasta cuando cese la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, periodo en el cual no pagarán el capital, interés de plazo y de mora, a excepción del seguro mensual de sus créditos, para afiliados que se encuentran al día con sus obligaciones al 30 de junio de 2020, con el propósito de adecuar la obligación financiera a las necesidades de nuestros clientes. La Gerencia queda facultada para fijar los parámetros y condiciones adicionales que se requieran para cumplir lo ordenado en este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Quienes hayan solicitado el otorgamiento de este beneficio, en el periodo comprendido entre el 2 de marzo y la fecha de entrada en vigencia de este decreto, también accederán al mismo, cumpliendo igualmente los parámetros y condiciones que para el efecto señale la Gerencia General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los deudores que se acojan a las medidas de alivio de suspensión de pago de las cuotas de sus créditos, no se les reportará a centrales de riesgo durante el tiempo a que se hayan acogido para no honrar su obligación de crédito, por ende, la Dirección de

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



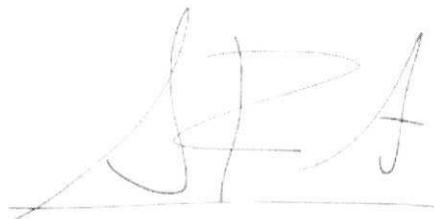
ACUERDO No. 008 de 2020
(11 de junio de 2020)

Cartera y Ahorro hará el filtro respectivo, frente a los deudores que se acojan a las medidas de alivio de suspensión de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Ampliase el crédito temporal denominado "Corposolidario" como un beneficio adicional durante esta coyuntura y para brindar a los afiliados una propuesta económica que mitigue parcialmente las consecuencias económicas del virus COVID19; este préstamo tendrá un interés del 0.5% y se brindará a los afiliados que así lo requieran, con base en su propia de servicios de final de año (Diciembre/2020) de manera total o parcial, y el mismo deberá ser cancelado a la Corporación cuando cause el derecho en favor del funcionario.

ARTÍCULO TERCERO.VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2020



JOSE RUEDA AVELLANEDA

Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO

Secretaria

Proyectó: Dra. Sandra P. Mendoza- Apoyo Oficina Jurídica

Revisó: Dr. Julián Duarte C. Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Dra. Adriana C. Serrano T